

## COMUNICADO

La Procuraduría Pública Municipal, responsable de la defensa de los intereses del Estado, en este caso de la Municipalidad Distrital El Algarrobal, frente a la información inexacta vertida el día 12 de junio 2024 a los medios de comunicación local por el Sr. Mario Alca Cutipa y su defensa técnica, el abogado Gonzalo Zavala Lozano, con motivo de la diligencia de lanzamiento programado por el Poder Judicial en el proceso de desalojo seguido por la Municipalidad en contra del primero de los nombrados y otros; expresa su rechazo y preocupación ante un supuesto acuerdo de prorrogación de plazo para desocupar el bien materia de restitución y la "carencia de titularidad" de la Municipalidad sobre los predios del Programa Municipal de Vivienda I.

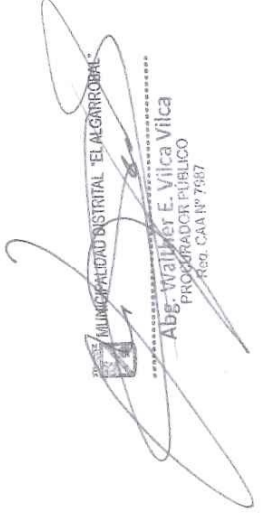
Sobre el particular, resulta imperioso hacer de conocimiento lo siguiente:

1. En relación a la titularidad de los predios ubicados en el PROMUVI I; en el proceso judicial antes indicado, el Poder judicial, a través de la sentencia N° 041-2023, ha concluido que **la Municipalidad Distrital El Algarrobal a acreditado su derecho con la partida N° 11020007, del que se desprende su derecho de propiedad sobre los mismos**, desestimando así el argumento de defensa con el que se cuestionaba la titularidad y legitimidad. Consecuentemente, **LA MUNICIPALIDAD TIENE LEGITIMIDAD** para solicitar el cumplimiento de la sentencia que permitirá la restitución del lote 14 de la manzana 81 del PROMUVI I.
2. Ahora, en relación al presunto acuerdo para que los demandados se retiren del predio a fines de año o en 06 meses, **esto no resulta ser cierto**, pues, tal como se advierte del acta de lanzamiento, si bien el demandado propuso que se le otorgue un plazo de 07 meses para que se retire del predio, **esto no fue aceptado por el Juzgado y mucho menos por la Procuraduría, dado que, consideramos que el demandado ha tenido tiempo suficiente para retirarse de manera voluntaria**, teniendo en cuenta que la demanda ha sido planteada en el año 2021 y la sentencia ha sido emitida el año pasado, además que, el plazo para que los demandados se retiren de manera voluntaria fue otorgado en su oportunidad por el juzgado con resolución N° 14 de fecha 07 de setiembre 2023, resolución que fue debidamente notificada y con la que se les otorgó 07 días para que desocupen el inmueble. En consecuencia, **NO HUBO ACEPTACIÓN DE PARTE DEL JUZGADO RESPECTO A LOS 06 MESES DE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**; por lo que, las afirmaciones propaladas por el demandado Mario Alca Cutipa y su defensa técnica, distan de la verdad.

En ese sentido, este órgano de defensa exhorta a los antes mencionados a no desinformar a la población con relación a los motivos de la suspensión de la diligencia de lanzamiento, pues, con ella no solo afecta los intereses de la Entidad, sino que además, crea confusión en los mismos provocando el desmedro del principio de autoridad.

Finalmente, esta Procuraduría, en virtud a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política, concordado con lo dispuesto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, reitera su compromiso con la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital El Algarrobal y a su vez, exhorta a la población del Distrito, a **no realizar actos que obstruyan el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado**, pues, podrían incurrir en infracción al reglamento del PROMUVI previsto en el literal a) de su artículo 67° y posterior reversión de lote.

El Algarrobal, 13 de Junio 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL  
ABG. Walter E. Vilca Vilca  
PROCURADOR PÚBLICO  
R.S. CAJA N° 7587